



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref: *Opinión Consultiva OC-1-2022; OC-30 Sobre la solicitud de Opinión Consultiva por los Estados Unidos Mexicanos*

Distinguido Dr. Saavedra:

Reciba un cordial saludo por parte de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), organismo no gubernamental reconocido por el gobierno ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 5577 de 28 de septiembre de 1993. Como organización llevamos 30 años promoviendo y exigiendo el respeto y garantía de los derechos humanos a través del acompañamiento de casos y litigio estratégico a nivel nacional e internacional, mediante nuestras líneas de trabajo: graves violaciones a los derechos humanos; defensores de derechos humanos: y, pueblos indígenas, tierras y territorios.

Una vez que, remitimos las observaciones a esta Opinión Consultiva, el 11 de julio de 2023, nos dirigimos a usted en razón de enviar de forma escrita y complementaria un respaldo de nuestra exposición en la Audiencia que se desarrolló los días 28 y 29 de noviembre, en el contexto del período de sesiones Nro. 163.

I

De las preguntas planteadas, nos centraremos en proporcionar información de conformidad con lo siguiente:

2. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados frente a tales actividades de comercialización sin el debido cuidado, negligente y/o intencional, por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego? ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas?

2.1. Antecedente

1. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU ya ha mostrado su preocupación respecto a este tema, es así que en el 2019 en su informe anual el Alto Comisionado de Naciones Unidas expuso que el número de armas de fuego en manos de civiles en todo el mundo asciende a 850 millones, cifra que supera con creces el número estimado de armas de fuego de propiedad de los sectores militar y policial juntos.





2. En muchos casos, los civiles adquieren las armas de fuego ilegalmente, aprovechando los flujos de armas ilícitos para obtener armas y utilizarlas en delitos violentos. De hecho, en 2017, sólo el 12 % de las armas de fuego del mundo en manos de civiles estaban registradas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y este derecho estará protegido por la ley. En la observación general núm. 36 (2018) sobre el derecho a la vida, el Comité de Derechos Humanos ha declarado que el deber de proteger el derecho a la vida incluye, para los Estados parte, la obligación de aprobar leyes u adoptar otras medidas pertinentes para proteger la vida de todas las amenazas razonablemente previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares y entidades privadas.
4. El acceso de los civiles a las armas de fuego tiene consecuencias en el derecho a la vida porque facilita la comisión de homicidios. Las armas de fuego siguen siendo el instrumento más utilizado para cometer homicidios en todo el mundo y cerca de la mitad de todos los homicidios (el 46,3 %) se cometen con armas de fuego, lo que significa que estas se utilizan en unos 174.000 homicidios al año. Según estimaciones recientes, en América Latina y el Caribe, donde las tasas de homicidio son las más altas del mundo, entre el 66 % y el 72 % de los homicidios se cometen con armas de fuego.

2.2. Introducción de obligaciones

5. El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido ciertas obligaciones que tienen los Estados, es así que la CADH en sus artículos 1.1-2 y 26 establecen las siguientes; obligación de respetar y garantizar, 2) obligación de adoptar disposiciones de derecho interno para la vigencia de los derechos y 3) obligación de progresividad. Cuando un Estado incumple estas obligaciones podrá ser considerado responsable a nivel internacional por acción u omisión de una violación a los DDHH.
6. En relación al derecho de respetar, se entiende como una obligación de naturaleza negativa, ya que corresponde a un no hacer. Es decir, cuando un agente estatal actúa, ya sea porque participe, autorice o actúe en complicidad con actos u omisiones se puede dar una violación a DDHH y por consiguiente un irrespeto a la obligación asumida por los Estados.





7. Ahora en cuanto al deber de garantizar, su naturaleza es positiva, es decir los Estados deben adoptar medidas ya sean judiciales, legislativas o ejecutivas para asegurar que exista un pleno ejercicio de los DDHH. Además, es importante en este apartado aclarar que esta honorable Corte ya se ha pronunciado en referencia a las obligaciones de los Estados cuando, no solamente existe participación de agentes estatales, sino de particulares, es decir empresas. Es así que el caso Velásquez Rodríguez se expuso lo siguiente; “cuando se tolere que particulares o grupos de ellos actúen libremente o impunemente en menoscabo de los DDHH reconocidos en la convención el Estado ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción”. Dicho de otra manera, lo que haga un particular puede acarrear responsabilidad internacional para un Estado, no por acción, sino por falta de debida diligencia.
8. Lo expuesto responde justamente a la teoría del efecto horizontal de los derechos humanos, el cual ha sido formulado por el Tribunal Constitucional alemán, en el cual básicamente se expone los efectos de los derechos fundamentales frente a los terceros. La doctrina respecto a aquello establece que; “los derechos fundamentales definidos en textos constitucionales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares frente a otros particulares. Aplicable a cualquier relación jurídica, ya sea entre privados o entre privados y órganos del Estado”.
9. Bajo esta misma línea argumentativa se puede decir que los Estados pueden ser responsables bajo dos presupuestos:
 - a) por la tolerancia o complicidad con particulares que atentan contra los derechos humanos, y
 - b) por la falta de diligencia para prevenir un acto de un particular que viole los derechos humanos consagrados en la Convención Americana y demás instrumentos aplicables
10. Ahora bien, es imperiosa cuando hablamos de obligaciones estatales frente a empresas recoger lo ya estudiado a nivel del sistema universal por parte de la ONU, donde ya establecen principios rectores sobre este tema.
11. Es así que se expone que las obligaciones de los Estados frente a las empresas van direccionadas a respetar, proteger y cumplir con los ddhh y las libertades fundamentales. De esta manera cito, “Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir,





investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”.

12. Respecto a esto, mal haríamos en pensar que con lo ventilado en esta sala nos encontramos extendiendo a la norma de atribución de obligaciones y responsabilidades estatales. Por lo que se debe entender que, el deber de protección del cual estamos hablando se debe entender como una norma de conducta. Es decir, que los Estados no son responsables de las violaciones de los ddhh cometidos por agentes privados. Sin embargo, los Estados incumplen estas obligaciones cuando no adopten las medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por agentes privados.
13. Por otro lado, estos mismos principios rectores establecen que los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Actualmente observamos que no existe una norma de hard law que exija a los Estados a regular las actividades de aquellas empresas domiciliadas en su territorio pero que mantienen actividades en otros lugares, o en este caso que se pueda comercializar armas de fuego extraterritorialmente.

2.3. Obligaciones de proteger

14. En la arista de obligación estatal dentro del ámbito de comercialización de empresas de armas de fuego se debe materializar uno de los principios a nivel universal que consiste en la diligencia debida, dentro de una aplicación razonable de la actividad empresarial y la tutela del Estado en los Derechos Humanos.
15. Para ello es necesario entender la realidad de esta rama empresarial dentro del mercado mundial, que se ha consolidado como una actividad mercantil destinada a proveer seguridad a sectores estratégicos de los Estados como la administración de cárceles y centros de reclusión, entrenamiento a las fuerzas armadas y a la policía, además de realizar evaluaciones de inteligencia y análisis de riesgo.¹

¹ Alicia Gómez de Hinojosa. (2018). Seguridad privada global, ¿amenaza u oportunidad en el marco de las Naciones Unidas? Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=272982>





16. De ahí que, lo evidente dentro de esta realidad es el avance de la privatización de los servicios de seguridad del Estado donde es muy normal un establecimiento de alianzas público-privadas, la cual ha llegado a cimentarse en la venta de armas dentro de un discurso internalizado para los Estados de que los gobiernos al carecer de capacidad técnica y material para cumplir sus funciones, una empresa privada debe desempeñar directamente esta actividad.
17. De tal forma que estas alianzas han llegado a repercutir en datos alarmantes, esto de conformidad a lo reportado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen organizado, donde se identifica el impacto de la venta de armamento en 2018, puesto que 74% de armamento estaría en manos de civiles, 23% en posesión de militares y sólo 3% en posesión de cuerpos policíacos. Esto significaría que, tres de cada cuatro armas cortas o ligeras estarían fuera del control estatal.²
18. De estos datos se evidencia una problemática latente en cuanto al destino de este armamento, ya que un gran porcentaje de este total corresponde a armas exportadas a países con importantes déficits en materia de derechos humanos, a regiones en conflicto o a zonas con un alcance limitado del Estado. Todo esto da cuenta que las armas vendidas de manera legal coadyuvan a prolongar conflictos preexistentes o que terminen por ser revendidas en el mercado negro por burocracias estatales, desde hace más de un siglo se ha impulsado la construcción de marcos internacionales que regulen su exportación.³
19. En esa dinámica de geopolítica e industria armamentista es necesario recordar que los Estados son los principales responsables de hacer efectivos los derechos humanos, por lo que, al identificar el aumento de la privatización de la seguridad, para la consulta en concreto es imperante determinar las funciones, las responsabilidades y, en última instancia, la rendición de cuentas en relación con las violaciones y los abusos de los derechos humanos, a raíz de esta industria en auge.
20. Es así que en el contexto de empresa y derechos humanos; por sobre todo en el enfoque de la industria armamentista, la obligación de proteger derechos humanos, respecto de

² Carlos A. Pérez Ricart. Derechos Humanos Y Exportación Legal De Armas: Estados Unidos Y Alemania Frente A La Crisis Mexicana. <https://www.scielo.org.mx/pdf/fi/v59n2/0185-013X-fi-59-02-309.pdf>

³ Comercio de armas, conflictos y derechos humanos. Análisis de las exportaciones de armas europeas a países en situación de conflicto armado y vulneraciones de derechos humanos ha sido elaborado por Centre Delàs d'Estudis per la Pau, l'Escola de Cultura de Pau i el Institut de Drets Humans de Catalunya.

https://centredelas.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe_ComercioArmas_Conflictos_DDHH_ECP_IDHC_web_CAST_compressed.pdf





esta actividad mercantil supone un umbral más alto de tutela por parte de los Estados puesto que se debe consolidar en una obligación positiva dentro de un deber de adoptar y regular disposiciones de derecho interno e incluso una política pública de seguridad para proteger dichos derechos fundamentales en la actividad empresarial.

21. Por ello, en este campo los Estados deben blindar su normativa interna, dando una máxima certidumbre a sus ciudadanos, ya que la existencia de una amplia discrecionalidad en la normativa dentro provisión, importación y licitación de servicios en el sector armamentista representaría una clara vulneración a esta arista de protección de derechos fundamentales.
22. En ese sentido, los Estados deben estar conscientes de lo que implica una actividad empresarial bajo la lógica de la privatización en materia de responsabilidad, puesto que no se puede concebir una normativa tendiente a que se pueda eludir la responsabilidad con el solo hecho de rescindir el contrato de la compañía en cuestión”.
23. Para ello debería generarse dentro de esta obligación de proteger reglas de juego claras en una relación contractual tanto dentro obligaciones propias del derecho público y de obligaciones contractuales del derecho internacional privado en total convergencia con los derechos humanos.
24. Lo cual es posible únicamente con la optimización de uno lo de los principios rectores en el ámbito de Empresas y derechos humanos, que se circunscribe en la diligencia debida, ya que bajo este precepto el Estado podría establecer relaciones contractuales, igualitarias, lícitas y dentro de la tutela de derechos fundamentales todo esto para cumplir con el objetivo siguiente:
25. Los tecnicismos del derecho corporativo no pueden esgrimirse como normas absolutas cuando su uso desconozca su función social, que les da sentido, y cuando conlleven a la impunidad en materia de violaciones contra los derechos humanos.
26. Este principio de diligencia debida de acuerdo a las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo de sobre la utilización de mercenarios de Naciones Unidas ya ha expresado su preocupación sobre la flexibilidad negligente de los Estados en materia de servicios de seguridad privada y de la industria armamentista.⁴
27. Todo esto dentro la facilidad del derecho internacional privado dentro los objetos contractuales que son requeridos por el Estado, puesto que se evidencia un abuso de la

⁴ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias relativo al derecho a la vida y el uso de la fuerza por los proveedores de servicios de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden. A/HRC/32/39. 6 de mayo de 2016.





doctrina de *fórum non convinens* lo cual significa la rotación de tribunales más “convenientes” para resolver controversias del Estado Contratante y un tercero privado, sin que se pueda proteger derechos fundamentales dentro de la jurisdicción del Estado contratante.⁵

28. En el mismo sentido el grupo de trabajo sobre ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias concuerda con la flexibilidad en materia contractual de los Estados mucho más cuando se arguye situaciones de excepcionalidad o emergentes dentro del país requirente de estos servicios o transferencia de armamento, puesto que este abuso de derecho por parte de las empresas consolida una gran brecha de impunidad frente a los derechos humanos y la verdad hacia las víctimas.
29. Este último elemento descrito por el Grupo de Trabajo determina un tema crucial para el requerimiento en esta audiencia, lo cual dentro del escenario estatal se ha configurado como regímenes de excepcionalidad ante situaciones que sobrepasan al actuar Estatal, lo cual dentro el contexto latinoamericano ha sido posicionado por la necesidad de los Estados en materia de seguridad ante, el Crimen Organizado y el Narcotráfico.
30. Esto supone que a un mayor índice de potencial riesgo por lo que se enfrenta a nivel regional, es mucho mayor la flexibilidad de la norma para obligarse con empresas privadas de seguridad y armas, por lo que ha de acuerdo a este Relator en los Estados deberían fijar un compromiso de implementación de políticas de protección en casos de actividades empresariales, esto significa la funcionalidad de normas de cumplimiento (*compliance empresarial*) como un mecanismo de exigibilidad o de directrices de actuación que cierre estos espacios de falta de regulación de una norma interna.⁶
31. Este tipo de implementación de normas de cumplimiento podría ser adaptado a nivel regional dentro de la experiencia desarrollada a nivel de la Unión Europea o de las reglas de comercialización de armas en Alemania, puesto que estos modelos permiten hacer un control, registro, seguimiento verificación previa integral de los Estados que requieren este tipo de servicios en cuanto a armamento o seguridad privada.

⁵ Vista de estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos. Obligaciones estatales frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (s. f.).

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2358/3044>

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. A/61/341. 13 de septiembre de 2006.





32. En ese sentido es necesario recuperar la aplicación del Tratado de Comercialización de armas con una obligación multilateral de los Estados, empresas transnacionales e incluso actores de economía mixta dentro de otro Estado, todo esto con la finalidad de frenar el avanza de disolución o dispersión de la responsabilidad que se reduzcan a facilidades contractuales dentro del derecho Internacional privado.
33. Para ello dentro de este Tratado también entra en aplicación el programa de acción como complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. lo cual sumado al nivel de control del Estado alemán, se podría estructura una arista de fiscalización de estas actividades comerciales en los Estados, esto significaría que Todos los Estados que participan en el despliegue de proveedores de servicios de seguridad privada o armamentista ya sea el Estado de origen, el Estado receptor o el Estado contratante, deben contribuir a la regulación de las actividades de dichos proveedores para asegurar la rendición de cuentas.
34. Este tipo de procesos reduce el grado libertad de las partes en la estructuración de cláusulas abiertas en la comercialización exportación e importación de armamento y seguridad privada tal como lo menciona el Relator del grupo de trabajo sobre ejecuciones extrajudiciales bajo una garantía de doble vía entre los Estados y las empresas.
35. Los gobiernos deben garantizar que sus exportaciones de armas no serán utilizadas para cometer abusos de derechos humanos, actos de terrorismo, violaciones del Derecho Internacional Humanitario o por organizaciones criminales internacionales. Los Estados deben evaluar sus transferencias de armas para garantizar el cumplimiento de estos criterios.⁷
36. De aquello se desprende que un blindaje normativo solido dentro de los Estados reduce el riesgo y alcance de cláusulas empresariales que podrían actuar en detrimento de de derechos fundamentales y por otro lado la precaución dentro de las relaciones comerciales internacionales en cuanto a compra de armas también conlleva que dentro de esta obligación de protección se derive una garantía de precaución bilateral, es decir una análisis exhaustico del Estado recepto del Servicio y un análisis de la compañía que pretende obligarse para con el Estado.

⁷ Oscar Sandoval Rojas. Un tratado sobre comercio de armas para frenar la proliferación mundial de armamento. Agenda Internacional Año XV, N° 26, 2008, pp. 131-156 ISSN 1027-6750.





37. De ahí que una de las recomendaciones más importantes dentro de este grupo de trabajo es la atribución directa de obligaciones a las empresas como si se tratara de obligaciones internacionales propias de un Estado lo cual de acuerdo convenio contra la Droga, el crimen organizado su programa de acción complementario debería una empresa obligarse bajo lo siguiente:
38. Cuando la entidad privada está “facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público... [siempre que la entidad,] en el caso de que se trate, actúe en esa capacidad b) cuando la entidad privada “actúa por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento”; c) cuando la entidad privada “ejerce atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales y en circunstancias tales que requieren el ejercicio de esas atribuciones”; y d) cuando un “Estado... reconoce y adopta ese comportamiento como propio”
39. Por consiguiente, la obligación de los Estados en cuanto a la protección de derechos fundamentales en el contexto armamentista, se consolidan en el perfilamiento de un conjunto normativo y de política pública para consolidar, garantizar, impedir y controlar el registro y circulación producto de la compra de armamento
40. Y por otro lado el deber de que este mismo conjunto normativo sea una influencia directa de control y fiscalización de estas actividades comerciales para suprimir con totalidad el espacio o vacíos legales producto de esta relación con empresas transnacionales o internacionales, de ahí que a nivel de región se debería optimizar un protocolo regional dentro de los compromisos internacionales de la Convención contra la droga y el crimen organizado , su plan de acción y el tratado de comercio de armas. Esto incluso a países comercializadores como Estados Unidos cuya aceptación de estos instrumentos internacionales es parcial.
41. Desde este organismo la generación de una resolución de donde se pueda confluir al sistema universal y al sistema interamericano debería propender a que los Órganos de derechos deberían alentar a los Estados a que promulgaran leyes nacionales sobre las armas pequeñas para que, de esta forma, se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, esto incluso con mayor facilidad dentro de la cultura jurídica latinoamericana por el bloque de convencionalidad de directa aplicación.

2.4. Garantizar





42. Para el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, todos los Estados tienen obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a las transferencias de armas. Asimismo, dichas obligaciones se aplican a cualquier Estado con jurisdicción sobre una transferencia de armas convencionales, y abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo, el corretaje y la producción autorizada de armas convencionales.⁸
43. El artículo 1 de la Convención Americana establece obligaciones importantes para los Estados Parte, estas obligaciones son de exigibilidad inmediata. Particularmente, respecto de la obligación de garantizar se exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado estén en condiciones de ejercerlos y de gozarlos.
44. La Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó exhaustivamente el contenido de esta obligación en el caso Velásquez Rodríguez. En su sentencia la Corte señaló que la obligación de los Estados parte de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.⁹
45. Además, como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.¹⁰
46. Esta acción del Estado no debe ser sólo formal pues, como ha señalado la Corte, la obligación de garantizar no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.
47. De ese modo, los Estados están obligados a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas que están sufriendo las consecuencias de la acumulación, el desvío, la transferencia ilícita y el mal uso de las armas.

⁸ ACNUDH: Armas y derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/arms-and-weapons>

⁹ Caso Velásquez Rodríguez, párr. 166.

¹⁰ Ibid.





48. El desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas tienen repercusiones negativas en los derechos humanos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones. Esas actividades aumentan enormemente la disponibilidad generalizada e incontrolada de armas, con lo que aumenta el riesgo de que las armas se destinen o caigan en manos de quienes las usen para cometer violaciones o abusos de los derechos humanos.¹¹
49. Los términos “desvío de armas” y “transferencias no reguladas o ilícitas de armas” también se utilizan sin condiciones ni reservas. No existe una definición jurídica internacional acordada de desvío. Sin embargo, en el contexto de las armas se ha definido como el movimiento ya sea físico, administrativo o de otro tipo de armas y municiones del ámbito legal al ilícito, en contra de lo dispuesto en la legislación nacional o internacional, a un usuario final no autorizado o para un uso final ilícito.¹²
50. El desvío de armas abarca tanto el desvío en el marco de una transferencia internacional como el desvío interno, por ejemplo, el desvío de las existencias o los arsenales del Estado. Ese desvío puede producirse como resultado de una gestión o seguridad inadecuadas de los arsenales, o como consecuencia de la corrupción, lo que da lugar a la venta de armas de propiedad del Estado por funcionarios o guardias de armería corruptos a usuarios finales ilícitos.¹³
51. Diez de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figuran en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible hacen referencia a la importancia del control de armamentos.¹⁴ En su Agenda para el Desarme de 2018, el Secretario General también reconoció que el control de armamentos ayuda a poner fin a los conflictos, asegurar la paz y garantizar el respeto de los principios de humanidad.¹⁵ El Secretario General ha subrayado además que la prevención del desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas es un aspecto fundamental del control de armamentos¹⁶ porque asegura la paz y salva vidas.¹⁷
52. La procedencia principal de las armas que llegan a América Latina se resume en dos palabras, Estados Unidos. Según la ONU, 37% de los homicidios alrededor del mundo,

¹¹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos, A/HRC/44/29.

¹² Ibid.

¹³ Ibid.

¹⁴ Véanse Objetivo 3 (Salud y bienestar); Objetivo 4 (Educación de calidad); Objetivo 5 (Igualdad de género); Objetivo 8 (Trabajo decente y crecimiento económico); Objetivo 10 (Reducción de las desigualdades); Objetivo 11 (Ciudades y comunidades sostenibles); Objetivo 14 (Vida submarina); Objetivo 15 (Vida de ecosistemas terrestres); Objetivo 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas); y Objetivo 17 (Alianzas para lograr los Objetivos).

¹⁵ Asegurar nuestro futuro común: una agenda para el desarme.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.





proviene del continente americano y a nivel poblacional solo representamos el 8% de la población mundial.

53. La mayoría de los países de América Latina mantienen medidas extremadamente estrictas sobre el porte y tenencia de armas. Pero, estos esfuerzos se ven socavados por el flujo ilícito de material que llega desde el extranjero, especialmente de Estados Unidos.
54. Según las cifras del departamento de justicia de Estados Unidos del año 2017, el origen de al menos un tercio de las armas de fuego incautadas en México, El Salvador, Honduras, Panamá y Nicaragua era estadounidense.
55. Varios casos han puesto en evidencia como la mayoría de las armas compradas terminan en América Latina, especialmente para el uso de la población civil.
56. El primer caso del que hablaremos es el caso de Charles Anthony Lecara, el cual es una persona que lideraba una red de tráfico ilícito de armas con sede en Texas. Lecara compraba armas en Estados Unidos supuestamente para el consumo personal, pero en realidad, las comercializaba a través de la frontera con México a carteles del narcotráfico.
57. La falta de control por parte de las empresas vendedoras de armas ha causado un conflicto social enorme en América Latina, esta falta de control más las ventas ilícitas de armamento y la comercialización negligente de las armas de fuego podrían dar una explicación al incremento de violencia en toda la región en los últimos años.
58. Otro caso que nos muestra la falta de control sobre la venta de armamento en América Latina es el caso de que se dió en agosto del 2020, en el cuál las autoridades estadounidenses, arrestaron a dos ciudadanos venezolanos después de encontrar un arsenal de armas de fuego en un avión privado que había declarado como destino final San Vicente y las granadinas, pero en realidad se dirigía a Venezuela para la venta ilícita de armas.
59. La mayoría de las armas que son vendidas de manera ilícita, según algunos autores tienen el único propósito de incrementar la violencia entre los diferentes países de la región. Igualmente, se considera a las fronteras como un problema para el incremento del tráfico ilícito de armas de fuego debido a la amplitud de las fronteras y de sus características geográficas como las selvas y los extensos ríos, también la convivencia de la población la cual dependen en gran parte del contrabando para obtener ciertos ingresos.





60. La problemática más relevante que se presenta ante estos casos, son los vacíos o zonas grises legales, la falta de implementación de normas comunes y de coordinación intrarregional y a la falta de equipamiento tecnológico y de personal calificado entre los diferentes Estados. La ausencia de colaboración entre Estados para erradicar el contrabando de armas, en conjunto con las regulaciones comerciales implementadas por las mayores empresas vendedoras de armas, podrían eliminar el gran problema que se presenta ante nuestros ojos.
61. Dentro del contexto del contrabando de armas, los Estados tienen la obligación de tomar medidas para prevenir, controlar y combatir el tráfico ilícito de armas de fuego. México, por ejemplo, se encuentra en una cruzada contra los armeros estadounidenses, alegando que no ponen restricciones en la venta de armas. argumentando que son los estados unidos quienes facilitan el armamento del crimen organizado ya los cabecillas del narcotráfico.
62. Es por esto que, México en 2023, demandó a 11 empresas comercializadoras de armas de fuego justamente por la falta de control y la negligencia en estas instituciones en cuanto a la venta de sus productos, especialmente porque esta falta de control en México incrementa la violencia en el país y los crímenes organizados. La demanda no se centra únicamente en la negligencia de las empresas estadounidenses, pero también se critica que las empresas privadas, al vender sus productos, no toman en consideración la debida regularidad de quienes son sus compradores. La permisibilidad de la venta a prestanombres y la publicidad y marketing de armas es algo que también preocupa mucho al Estados Mexicano. Entre la lista de empresas demandadas, figuran las mayores y más importantes comercializadoras de armas en el mundo. Esta demanda presentada por el Estado Mexicano nos proyecta la realidad problemática de la mayoría de los países de la región, ya se tenemos presente quienes son los mayores compradores de armas, los vendedores y quienes son los afectados por este comercio ilícito.

Recomendación:

Dentro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el ODS número 16,

2.4. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

63. La importancia de poder iniciar un debate respecto de las responsabilidades derivadas de las empresas encargadas de la producción, venta, distribución y comercialización de armas en la región, y en el mundo como tal, responde a una necesidad que ha surgido





desde que se tiene conocimiento del potencial poder destructivo de las mismas y las capacidades que acarrearán las empresas encargadas y responsables de las armas a nivel mundial.

64. La prerrogativa resultante de la responsabilidad que pueden tener las empresas que mantienen obligaciones derivadas del manejo comercial de armas surge a raíz del desarrollo reciente de doctrina y soft law respecto de las responsabilidades empresariales que deben existir, y la capacidad de los Estados para poder controlar el comercio, y, sin buscar una intromisión en el campo del derecho civil, poder asegurar que el fin y objeto de los contratos llevados a cabo, sean legítimos, y obedezcan a estándares en materia de derechos humanos.
65. Si bien no es novedoso debatir sobre las responsabilidades que las empresas tienen en el ámbito de los derechos humanos, es crucial reconocer que el enfoque de la discusión en esta ocasión es único. Este enfoque surge de la evolución del paradigma global y las nuevas obligaciones derivadas que existen actualmente. Así entonces, en el año 2003 el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas mediante resolución E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 de 26 de agosto de 2003 resuelve generar las Normas Sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos. Dichas normas se centran en 9 aspectos que, si bien en la actualidad pueden analizarse como una forma escueta delimitar responsabilidades, sirven como un preámbulo para el desarrollo de estándares en materia de responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos.
66. Las Normas Sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos delinean las obligaciones comerciales esenciales y mínimas en relación con los derechos humanos. Estas normas reiteran que la responsabilidad principal de promover y proteger los derechos humanos recae en los estados, pero reconocen que las corporaciones transnacionales y otras empresas, consideradas como partes de la sociedad y conjuntos de individuos, también tienen responsabilidades. El primer párrafo operativo establece que estas responsabilidades aplican a las empresas "dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia". Este principio guía la interpretación y aplicación de todos los párrafos subsecuentes, indicando que cualquier obligación de las empresas según las Normas de la ONU está limitada por el alcance de su actividad e influencia.¹⁸

¹⁸ Amnistía Internacional. The UN Human Rights Norms For Business: Towards Legal Accountability. (2004) Londres, Reino Unido.





67. En este sentido, el Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos, mediante la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, reconoció al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales (también conocido como el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos). Así entonces, el Grupo de Trabajo mediante su mandato se ha encargado de promover, diseminar e implementar los Principios Rectores en materia de Derechos Humanos y Empresas.
68. Razón por la cual, se tiene en consideración a los Principios Rectores Sobre las Empresas y los Derechos Humanos tomando en atención a la sección dos, referente a la Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos. Así en adelante se reconocen dos tipos de responsabilidades existentes para las empresas en materia de derechos humanos. Las primeras, en un sentido fundacional, es decir como la constitución empresarial puede ser o no vulneradora de derechos. Mientras que la segunda sección se refiere a responsabilidades de tipo operativo, es decir como enmarcar las acciones en una lógica no vulneradora de derechos humanos.
69. Así entonces, para efectos de la presente Opinión Consultiva, se solicita a la excelentísima Corte que se pueda realizar un análisis profundo y una interpretación adecuada de los Principios Rectores, tomando especial atención al principio 13 el cual prescribe:

La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) **Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos** y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;

b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. (Énfasis añadido)¹⁹

70. Las empresas pueden verse involucradas en las consecuencias negativas sobre los derechos humanos tanto a través de sus propias acciones como por los resultados de sus interacciones comerciales con terceros. Según estos Principios Rectores, el término "actividades" de una empresa engloba tanto sus acciones como las omisiones, mientras que sus "relaciones comerciales" incluyen asociaciones con socios comerciales,

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Principios Rectores Sobre Las Empresas Y Los Derechos Humanos. (2011). Nueva York y Ginebra. P.17.





entidades en su cadena de valor y cualquier otra entidad, ya sea estatal o no estatal, directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios.²⁰

71. Así entonces, se reconoce como debe provenir desde una voluntad política empresarial el poder evitar una posible comisión de actuaciones vulneradoras de derechos humanos. En el contexto en específico, refiriéndonos a todas aquellas actividades comerciales que involucren armas de cualquier tipo, es necesario que se pueda reconocer como las actividades derivadas del comercio de armas pueden contribuir a graves violaciones de los derechos humanos.
72. La responsabilidad de respetar los derechos humanos representa una norma de comportamiento global aplicable a todas las empresas, sin importar su ubicación geográfica. Esta responsabilidad persiste independientemente de la capacidad o disposición de los Estados para cumplir con sus propias obligaciones en materia de derechos humanos y no exime a dichos Estados de sus responsabilidades. Esta responsabilidad es adicional a la obligación de cumplir con las leyes y normativas nacionales que protegen los derechos humanos. Y esta responsabilidad trata ya de empezar a materializarse respecto de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y de las responsabilidades derivadas que deberían adquirir las empresas.
73. Abordar las repercusiones negativas sobre los derechos humanos implica tomar medidas apropiadas para prevenir, mitigar y, cuando sea necesario, remediar dichas consecuencias. Aunque las empresas pueden comprometerse o llevar a cabo acciones adicionales para respaldar y promover los derechos humanos, esto no justifica el incumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos durante el ejercicio de sus actividades.
74. Es crucial que las empresas no socaven la capacidad de los Estados para cumplir con sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, reconociendo el potencial destructivo de las armas y como estas pueden transgredir los principios descritos en el documento de Naciones Unidas. El sector de armas está regido por un marco regulatorio multifacético que sitúa a los Estados como los guardianes del comercio de armas. Este marco está compuesto por diversos instrumentos legales a nivel nacional, regional e internacional, que incluyen convenciones de control y eliminación de armas y regímenes de control de exportaciones. Algunos de estos instrumentos buscan abordar el riesgo elevado de violaciones de derechos humanos en el sector de armas a través de

²⁰ ídem.





disposiciones de derechos humanos que otorgan a los gobiernos la responsabilidad de garantizar que los productos y servicios de armas no se exporten cuando exista un claro riesgo de violaciones del Derecho Internacional Humanitario y/o graves violaciones del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

75. Aquí, se añade la suscripción del Tratado de Comercio de Armas, el cual se encarga justamente de velar por las obligaciones estatales respecto del comercio de armas.

Asimismo

76. Las Normas de la ONU y los Principios Rectores no son un tratado formal que los estados ratifiquen, asumiendo así compromisos legales obligatorios. En cambio, las Normas de la ONU son considerablemente más autoritativas que numerosos códigos de conducta adoptados por empresas, marcando un progreso significativo en comparación con otros estándares ya existentes.

2.5. ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas? Enfoque desde el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos.

77. Consciente del papel cada vez más importante de las empresas, el Comité de Ministros, es decir, el órgano ejecutivo del Consejo de Europa, aprobó la *Recomendación sobre los derechos humanos y las empresas* en 2016, en la cual se exhorta a los Estados miembros del Consejo de Europa a asegurar su responsabilidad frente a la observación de derechos humanos dada por empresas en el plano nacional. El propósito central de este instrumento es la implementación efectiva de los Principios Rectores de la ONU en el ámbito europeo.

78. De esta forma, el Consejo de Europa opta por continuar en la línea de actuación en relación con la responsabilidad de las empresas. Entre los antecedentes, cabe mencionar: las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, elaboradas por

- la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 2003;
- las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre las empresas multinacionales, actualizadas en 2011;
- la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), revisada en 2017, y;
- el Pacto Global de la ONU, de 2000, el instrumento sobre la responsabilidad social corporativa más relevante en el plano internacional universal.





79. Se parte con el segundo principio del Pacto Global, el que explica que las empresas deberían asegurarse de no ser partícipes de vulneraciones de derechos humanos de cualquier tipo y en cualquier medida. En esta misma línea, en la *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración sobre las Empresas Multinacionales)*, se especifica en el principio 10 literales d y e que:

- a. (...) las empresas, incluidas las empresas multinacionales, deberían proceder con la debida diligencia para detectar, prevenir y mitigar sus consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos reconocidos internacionalmente, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos (...) estas deberían detectar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales.

80. Si bien, en el Sistema Europeo, el Estado es el único responsable por violación de los derechos humanos, este tiene la responsabilidad positiva e imperante de proteger los derechos humanos y asegurar la reparación que resulta de su violación por los sujetos privados que se encuentren bajo su jurisdicción.

81. De esta forma, la propia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) asegura este principio, en particular, en el asunto *X e Y de Holanda (Sentencia 8978/80)*²¹, al afirmar que las obligaciones del Estado no solo se limitan a abstenerse de interferir en los derechos individuales, sino también implican adoptar medidas positivas para la protección efectiva de los mismos, incluso en el ámbito de relaciones entre las personas privadas. De este modo, aunque las personas privadas no puedan responder por vulneración del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) directamente, el Tribunal tiene la facultad de constatar la implicación de estas en violación de los derechos y las libertades protegidas.

82. En su intento de controlar y ayudar a determinar la responsabilidad de las empresas por la violación de los derechos humanos, el Consejo de Europa ha insistido en la protección adicional de los grupos vulnerables, en concreto: los trabajadores; los niños,

²¹ El Tribunal recuerda que el artículo 8 no sólo impone al Estado una obligación negativa de no injerencia en el ámbito de la intimidad, sino también una positiva de protección efectiva de este ámbito mediante medidas adecuadas tendentes a asegurar el respeto de la vida privada incluso en las relaciones de los individuos entre sí.





la población indígena y los defensores de los derechos humanos, hecho dictaminado en el *Explanatory Memorandum to Recommendation CM/Rec (2016)3 of Committee of Ministers to member States on human rights and business*, que, para combatir esta problemática recomienda en sus puntos 20.i. y 23 que los Estados miembros debieran aplicar las medidas que sean necesarias para fomentar o, cuando proceda, exigir que: las empresas comerciales domiciliadas dentro de su jurisdicción apliquen la debida diligencia en materia de derechos humanos en todas sus operaciones, así como las empresas comerciales no deben socavar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos.

83. De esta forma, el Comité pretende evitar que las empresas se deslinden de su obligación de cumplir con los dictámenes establecidos en los diferentes tratados de derechos humanos firmados por la Unión Europea, esto a raíz de solo poder judicializar a los Estados miembro, por su calidad de garante y protector, calidad de la que no gozan las empresas, aún cuando son personas jurídicas.
84. Además, explica que los Estados miembros deben considerar los posibles impactos de dichos acuerdos sobre los derechos humanos y tomar medidas apropiadas, incluso mediante la incorporación de cláusulas de derechos humanos, para mitigar y abordar riesgos identificados de impactos adversos sobre los derechos humanos.
85. Ahora, específicamente en el tema de la carrera armamentística, por su parte, en el *COUNCIL COMMON POSITION 2008/944/CFSP* se definen las reglas comunes que regulan el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, en esta posición común, el Consejo establece que cada Estado miembro evaluará las solicitudes de licencia de exportación que se le presenten, incluidas las relativas a transferencias entre gobiernos, tomando en cuenta los acuerdos sobre no proliferación, convenciones sobre ciertas armas convencionales, Tratado de Comercio de Armas, tratados de Derechos Humanos y otros tema; viéndose obligado a negar una licencia de exportación si existe un riesgo claro de que el equipo militar que se va a exportar pueda utilizarse para la represión interna, la cual incluye, entre otras cosas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y otras violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





86. Otro de los criterios, que vale mencionar, es que los Estados se verán en la obligación de denegar una licencia de exportación de tecnología o equipos militares que puedan provocar o prolongar conflictos armados (internacionales y no internacionales) o agravar tensiones o conflictos existentes en el país de destino final, y mucho más si existe así sea el mínimo riesgo de afectar negativamente la estabilidad regional de manera significativa; para este fin, el Estado deberá hacer un análisis minucioso de la situación interna del país de destino, su posición en la comunidad internacional y tomar en cuenta su bagaje histórico para poder tomar una decisión acertada.
87. Es decir, como se recalca en el artículo 5 de este instrumento, las licencias de exportación se concederán únicamente sobre la base de un conocimiento previo fiable del uso final en el país de destino final. Además, la Lista Común Militar de la UE (documento adoptado a partir de esta posición y actualizada en 2019) actuará como punto de referencia para las listas nacionales de tecnología y equipos militares de los Estados miembros, pero no las sustituye directamente. Sin duda, estandarizar las armas que pueden ser importadas y exportadas, agregando características fundamentales, ayuda a los Estados a otorgar o denegar licencias.
88. Finalmente, en el *Business and Human Rights: Access to Justice and Effective Remedies (with input from the EU Agency for Fundamental Rights, FRA)* se establece una propuesta que está diseñada para crear mediante contrato un deber de diligencia por parte de la empresa principal, lo que pretende hacer es crear un deber de cuidado/*devoir de vigilance* contractualmente exigible que abarque cuestiones específicas, en este caso, la protección de Derechos Humanos. De este modo, quienes han sufrido violaciones a los derechos humanos pueden presentar una acción en los tribunales que tienen jurisdicción territorial sobre la empresa principal, de esta forma existe un camino que ayuda a judicializar a las empresas por vulneraciones a los derechos humanos aún cuando estas siguen siendo un ente privado; es decir, se las responsabiliza por los efectos negativos que pueda tener la creación, desarrollo, uso, implementación, experimentación y/o exportación de sus armas.
89. Un punto fundamental a tomar en cuenta, es que las empresas de desarrollo armamentístico en su gran mayoría son multinacionales, tienen “sucursales” alrededor del mundo ya sea para la creación de las armas o su desarrollo y prueba, razón por la cual el elemento contractual propuesto en este *paper* tiene varias ventajas. En primer lugar, las víctimas de abusos contra los derechos humanos podrían demandar a una





empresa multinacional "en su domicilio", bajo 1) la base legal del deber legal de vigilancia y 2) el incumplimiento de la cláusula contractual.

90. En segundo lugar, el incumplimiento del contrato puede ofrecer un elemento importante en la evaluación de la responsabilidad. En tercer lugar, proporcionaría una norma *agendi* que explicara mediante ejemplos no exhaustivos los requisitos de diligencia debida en materia de derechos humanos. Por último, cubriría a las partes de la cadena de suministro y haría que la cláusula fuera más efectivamente ejecutable. El objetivo es garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
91. Con todo lo expuesto, es evidente que si bien el Sistema Europeo no puede sancionar a las empresas que violenten derechos humanos, en este caso, devenidos de la creación, desarrollo, importación y exportación de armas, no significa que no existan alternativas que obligan a los Estados miembros de sus convenciones y tratados a establecer parámetros para su cumplimiento, por ejemplo, una cláusula contractual, para poder combatir con sus vulneraciones y, sobre todo, no dejar a las víctimas en la indefensión.
92. Además, mediante el otorgamiento de licencias para exportación de armas, se crea un filtro que evita el uso, compra o venta de armas con la finalidad de represiones internas que devengan en graves violaciones a los derechos humanos; tomando en cuenta que la actividad militar interna de cada país tiene como pilar fundamental el cargamento armamentístico que pueda ser conseguido, es importante determinar que la responsabilidad recae tanto en el país como en la empresa, al ser producto de un acto jurídico bilateral.

2.6. ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas? Enfoque desde el Sistema Africano de Protección de Derechos Humanos.

93. La industria de armas privadas tiene un papel significativo en la sociedad y está sujeta a ciertas responsabilidades éticas y legales en relación con los derechos humanos. El cumplimiento de leyes y regulaciones, esto en el sentido de que las empresas privadas de armas cumplan estrictamente con todas las leyes y regulaciones aplicables en el ámbito nacional e internacional. Esto incluye el respeto de los derechos humanos fundamentales establecidos por el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y la Convención sobre Armas Químicas (CAQ).





94. Las empresas deben implementar políticas de control de exportaciones para evitar que sus productos sean utilizados de manera indebida o caigan en manos de gobiernos o grupos que violen los derechos humanos. Así mismo es necesario llevar a cabo una cuidadosa evaluación de los clientes y usuarios finales para garantizar que sus productos no se utilicen en violación de los derechos humanos ni contribuyan a conflictos armados ilegales. Esto va de la mano con la transparencia en sus operaciones, donde se debería revelar información sobre sus clientes, proveedores y prácticas comerciales. La transparencia contribuye a la rendición de cuentas y permite una evaluación más precisa de su impacto en los derechos humanos.
95. Al omitirse las recomendaciones antes citadas las empresas privadas atentarían contra la responsabilidad humana, responsabilidad de proteger, y el desarme y control de armamentos. Lo anterior debido a que la seguridad humana es un enfoque que destaca la importancia de proteger a las personas y sus comunidades en lugar de simplemente proteger a los estados. En el contexto de las armas, esto implica un enfoque en la seguridad de las personas en lugar de simplemente la seguridad de los Estados. La Seguridad Humana aborda una gama amplia de amenazas, incluidas aquellas relacionadas con la proliferación de armas y la violencia armada²².
96. En el caso específico de África, la región ha enfrentado desafíos significativos relacionados con la proliferación de armas, conflictos armados y violencia. Así mismo dentro de los acuerdos sobre desarme y control de armas sobre reducir o eliminar la proliferación y el uso de armamentos, es un tema que pone en riesgo la estabilidad de empresaria, en el sentido de que las empresas privadas que contribuyen a la acumulación no regulada de armas podrían considerarse como obstáculos para los esfuerzos de desarme y control de armamentos²³.
97. Por otro lado la Unión Africana (UA) establecida en el año 2002 como una evolución de su predecesora, adopta una postura significativamente más ambiciosa en relación con la gestión de cuestiones de paz y seguridad en el continente. Esto se evidencia en su Carta fundacional, que reconoce el derecho de la UA a intervenir en Estados miembros en situaciones de "graves circunstancias", específicamente vinculadas a genocidios, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra.

²² Leal Moya, L. (2005). Seguridad humana: La responsabilidad de proteger. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(114), 1117-1138.

²³ Larson, T. B. (1969). Perspectivas para el control de armamentos y el desarme. *Foro Internacional*, 9(3 (35), 280-297.





98. En este contexto, la UA incorpora principios de la doctrina internacional, como la "responsabilidad de proteger", marcando un cambio drástico en comparación con los valores de la Organización de la Unidad Africana²⁴. La UA se basaba en la soberanía estatal y la no interferencia en los asuntos internos de sus Estados miembros, reflejando las prioridades de la época colonial. La misma tiene una doctrina propia que aborda cuestiones de paz y seguridad en el continente. Si las actividades de empresas privadas de armas amenazan la paz y la seguridad en el marco de esta doctrina, podrían enfrentar críticas y medidas de la UA.
99. Respecto a la prevención de conflictos y violaciones de Derechos Humanos, el mencionado TCA como ya se ha mencionado pretende contribuir a prevenir la propagación de armas convencionales a regiones propensas a conflictos²⁵. En África, donde algunos países han experimentado conflictos armados y graves violaciones de derechos humanos, la regulación del comercio de armas puede tener un impacto positivo en la reducción de la violencia y la protección de los derechos humanos. Respecto al tratado en su parte pertinente sobre control del flujo ilícito de armas, busca controlar y prevenir el comercio ilícito, lo que podría ayudar a reducir la disponibilidad de armas en manos de grupos no estatales y contribuir a la estabilidad regional, así mismo esto puede contribuir al desarrollo sostenible en los países africanos.

2.7. ¿Cuáles serían las responsabilidades de las empresas de armas? Enfoque desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

100. La Organización de Estados Americanos (OEA) ha destacado el rol de las empresas como agentes cruciales para la reducción de la desigualdad en la región, los derechos humanos y el desarrollo sostenible.²⁶ La resolución Nro. 1786 (XXXI-O/01) sobre la Promoción de la Responsabilidad Social de las Empresas en el Hemisferio reconoce el papel de las empresas para la prosperidad.²⁷ Las resoluciones No. 2336 (XXXVII-O/07)

²⁴ Delgado, J. (2009). Peace and Human Security in Africa: A View from the African Union (Paz Y Seguridad Humana En África: Una Visión Desde La Unión Africana).

²⁵ Tratado sobre el Comercio de Armas. (2023). Recuperado de <https://thearmstradetreaty.org/hyper-images/file/TratadosobreelComerciodeArmas/TratadosobreelComerciodeArmas.pdf?templateId=137280>

²⁶ Iglesias Márquez, D. (2020). La interamericanización de la cuestión sobre empresas y derechos humanos. En Pérez Adroher, López de la Vieja de La Torre y Hernández (eds.). *Derechos Humanos ante los nuevos desafíos de la globalización* (pp. 1561-1584). Madrid: Dykinson, p. 1563.

²⁷ Aguirre, D. (2022). Estándares Interamericanos sobre Empresas y Derechos Humanos. Obligaciones Estatales Frente a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. *IurisDictio*, (29), pp. 15-27, p. 18. <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v29i29.2358>





y 2483 (XXXIX-O/09) promueven el empleo de directrices en materia de responsabilidad social de las empresas. La resolución 2753 (XLII-O/12) fomenta la inserción de los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* como directrices universales sobre la responsabilidad del sector privado con los derechos humano.²⁸

101. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido que las empresas guardan un papel sustancial para la realización de los derechos humanos en la región, a través del *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*.²⁹ Dicho Informe contextualiza a la responsabilidad social empresarial en América y, en materia de armas, expone pautas importantes a considerar en la Opinión Consultiva:

102. En sus antecedentes evoca a el deber del Estado para regular el funcionamiento de las empresas de seguridad en materia de actores, medios materiales, tipo de armamento, registro público y sistema de información sus actividades.³⁰ Esto demarca tres responsabilidades. Primero, la responsabilidad del Estado de incorporar estas directrices. Segundo, la responsabilidad de las empresas de seguridad de seguir estas directrices. Tercero, la **responsabilidad de las empresas de armamento** de facilitar la información requerida por las empresas de seguridad para cumplir con las directrices del Estado.

103. En su contextualización indica que hay al menos 717 empresas involucradas en graves violaciones de derechos humanos en 11 países de América Latina en el marco de regímenes autoritarios y conflictos armados desde la década de 1960 hasta la actualidad. Las empresas cometieron directamente a la violación o contribuyeron sustancialmente con la aportación de recursos humanos, materiales o económicos.³¹ El empleo de armamento es indispensable para los regímenes autoritarios y los conflictos armados. La **responsabilidad de las empresas de armamento** respecto a estas circunstancias en América Latina radica en abstenerse de infringir, contribuir, facilitar, alentar o agravar las violaciones de los derechos humanos de los regímenes autoritarios y conflictos

²⁸ Organización de las Naciones Unidas (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Ambientales REDESCA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 74.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos..., párr. 204.





armados, absteniéndose prestar sus servicios a los agentes directos o indirectos que los conforman.³²

104. En su contextualización expone que, en el marco del conflicto armado colombiano, existe una relación entre casos de violaciones de derechos humanos, intereses económicos paramilitares y élites económicas.³³ Además, que estos actores no estatales muchas veces actúan en complicidad de agentes estatales, de quienes, por ejemplo, recibían recursos, armamentos, información, etc.³⁴ En ese sentido, la **responsabilidad de las empresas de armamento** no solo supone su abstenerse de comercializar sus productos en conflictos armados, sino de asegurarse de que todas sus operaciones, tanto públicas como privadas, no guarden relación con estos conflictos; es decir, que siempre guarden un fin legítimo según los estándares internacionales de derechos humanos.

105. En su contextualización comparte lo sucedido en la dictadura militar chilena, donde existió una amplia gama de conductas cómplices, que van desde requerir el asesinato de dirigentes sindicales, prestar instalaciones y camiones para secuestrar y torturar, pasando por la asistencia financiera al gobierno sin formular demasiadas preguntas, la manipulación de información periodística para garantizar impunidad a criminales, hasta el desarrollo de argumentos científicos que justifiquen políticas de exclusión y/o represión.³⁵ Si bien todas las empresas deben omitir la realización de estas conductas, las **empresas de armamento guardan una responsabilidad especial**, ya que, además, deben evitar comercializar armamento con gobiernos abiertamente dictatoriales o con gobiernos que tengan fines ilegítimos como el cometimiento de delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra para evitar vulneraciones masivas a derechos humanos.

106. En sus recomendaciones dicta que las empresas deben hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación, sea mediante sus propias actividades, relaciones comerciales o estructura corporativa.³⁶ En el caso de **las empresas de armamento, surgiría la responsabilidad**

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos..., párr. 415

³³ Ibidem, párr. 205

³⁴ Ibidem, párr. 214

³⁵ Ibidem, párr. 206

³⁶ Ibidem, párr. 415





hacer frente a las violaciones a derechos humanos surgidas de su giro de negocio en casos como el de conflictos armados, dictaduras, delitos de lesa humanidad o afines.

Recomendación

Tomar en cuenta las responsabilidades de las empresas de armamento surgidas del *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* tomando en cuenta los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, sobre todo con el enfoque integral del principio número 15 para su implementación y el 16 para su publicidad.³⁷

1. Principio 15.- Las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber: a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos; c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.
2. Principio 16. Las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que: a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa; b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo; c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios; d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas; e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa

Desde una perspectiva histórica, la necesidad de regular el comercio internacional de armas nace desde la impunidad, con la cual los responsables de violar derechos humanos actúan a nivel mundial, de ahí el esfuerzo de diferentes organizaciones de sociedad civil por defender el acceso a la justicia para las víctimas de armas no reguladas por los estados, como también por las víctimas de las armas controladas por los estados pero que son predestinadas para repeler a ciudadanos y ciudadanas en contexto de protesta social pero que aun así, resultan en la muerte de protestantes.

Además, el control de las armas desde una visión sociológica se concentra en las repercusiones sociales dentro de territorios donde se hace uso de las mismas, controladas o no contralas las armas representan una amenaza para la vida, aún si su rol sea mantener el orden, es el control

³⁷ Organización de las Naciones Unidas (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

por parte de los estados el cuestionable, por ello es preciso implementar políticas efectivas de control de armas, con el fin de que las personas puedan tener un impacto positivo en la percepción de su entorno y en el ejercicio de sus derechos.

Después de todo lo expuesto, solo queda resaltar la oportunidad histórica de definir jurídicamente, en un marco internacional, la complicidad o la omisión de los estados sobre el flujo de armas sobre el cual tienen potestad y el deber de controlar, con el objetivo principal de reducir la tasa porcentual de armas no controladas por los estados. Así mismo, respondiendo al contexto geopolítico actual, la regulación del comercio internacional de armas mitigaría directamente, la corrupción en la cadena de distribución y el control del crimen organizado sobre territorios empobrecidos, sin mencionar que aportaría de forma exponencial a la cultura de paz. Por ello exhortamos a la excelentísima corte a tomar en cuenta además del papel de los estados en tomar las medidas necesarias para que todas las partes interesadas cumplan con los estándares internacionales, también denoten la responsabilidad de las empresas transnacionales armamentistas en la violación de derechos humanos, pues su cooperación es elemental para la disminución del tráfico ilegal de armas. Para finalizar, insistimos en la trascendencia de la regulación, ya que esta promovería el acceso a la justicia para las víctimas de las violaciones de derechos humanos provocadas por armas no reguladas, dejando la oportunidad de sentar precedentes jurídicos desde los territorios cedes de los conflictos armados entre fuerzas estatales, civiles, paramilitares o bandas criminales.

Esperamos que estos criterios sean puestos a consideración, con el objeto de que esta temática sea desarrollada en pro de derechos fundamentales, y en aras de solventar la regulación de armas y obligaciones estatales

Saludos cordiales Atentamente,

Ab. Catalina Monserrath Reinoso Flores
FUNDACIÓN INREDH

Sofía Terán Guanoluiza
FUNDACIÓN INREDH





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Ab. Vivian Abigail Santander Galarza
FUNDACIÓN INREDH

Joshebeth Mena Rosero
FUNDACIÓN INREDH

Ab. Annie Alejandra Cuji Siguenza
FUNDACIÓN INREDH

Santiago Mafla Vaca
FUNDACIÓN

INREDH

Ab. Rosa Andrea Bolaños Arrellano
FUNDACIÓN INREDH

Katrina Bustillos Tipanata
FUNDACIÓN INREDH

Emilia Vela Guevara
FUNDACIÓN inredh

